



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Julio veintinueve (29) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

EJECUTIVO HIPOTECARIO C. S
DEMANDANTE: JOSE GERMAN SERNA BOTERO/CC.14.881.664
DEMANDADA: CLARA INES ABELLA. CC.29.283.976
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2014-00313-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1058

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se procede a atender consignación allegada por el apoderado judicial de la parte actora, para efectos de lo pertinente a la aprobación de la diligencia de remate en ese asunto, previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Dentro del presente Proceso se realizó la diligencia de Remate el día diecisiete (17) de marzo de 2021, haciendo postura el señor **JOSE GERMAN SERNA BOTERO** por cuenta del crédito y hasta la suma de \$60.000.000.00, declarándose la **ADJUDICACION** al señor **JOSE GERMAN SERNA BOTERO**, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 373-32875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Buga, de propiedad de la señora **CLARA INES ABELLA**.

Dentro de la respectiva diligencia de Remate y previamente a ésta se observaron las normas legales y procedimientos para estos casos.

Como uno de los requisitos para el cumplimiento de este presupuesto procesal, es la consignación del 5% del valor total del remate, que para el caso es de \$3.000.000.00, el cual debe ser a favor del **FONDO PARA LA MODERNIZACION, DESCONGESTION Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, según la ley 1743 DE 2014**, dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación, tal como se le indicó en la diligencia de remate.

Es así, que el día 25 de marzo de la presente anualidad, se procedió a atender la consignación presentada por el adjudicatario, y si bien la misma fue por el valor y dentro del término correspondiente, tan solo aportó el formato denominado - **consignaciones de depósitos judiciales**-, debiendo allegar el desprendible de la -**transacción recaudo de convenios**- de tal suerte que se pueda verificar la información pertinente¹. A fin de preservar el debido proceso del adjudicatario, mediante providencia No. 493 del 16 de abril de 2021, se requirió al mismo, señor

¹ Ver numerales 465 y 47 expediente electrónico.



JOSE GERMAN SERNA BOTERO, con la finalidad que allegara con destino a este proceso, el desprendible de la **-transacción recaudo de convenios-** emitida por el Banco Agrario de Colombia, quien dentro de dicho término, allegó nuevamente el mismo formato denominado **-consignaciones de depósitos judiciales-**, sin que cumpliera con dicho requisito, esto es haber allegado el desprendible de la **-transacción recaudo de convenios-** emitida por el **Banco Agrario de Colombia**.²

Así las cosas, y conforme a lo dispuesto en los incisos segundo y último del artículo 453 del C.G del P, que disponen: “(...) **Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa**”, y “(..) **Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante**” (subrayas del juzgado). El despacho improbará la diligencia de remate practicada el día diecisiete (17) de marzo de 2021, en la que hizo postura el señor **JOSE GERMAN SERNA BOTERO** por cuenta del crédito y hasta la suma de **\$60.000.000.00**, por no haber cumplido con la carga que le correspondía en cuanto a la consignación del impuesto de remate y se aplicará la sanción a la que se refiere la norma.

Bajo dicho entendido, dado que el avalúo dado al bien inmueble objeto de litis, es de **\$63.081.000.00**, que al aplicar el 20%, se obtiene el valor de **\$12.616.200.00**.

Así las cosas, según la última liquidación del crédito en firme asciende a la suma de **\$181.368.574.00**, que después de deducir el valor de **\$12.616.200.00**, se establece como nuevo saldo de la obligación la suma de **\$168.752.374.00**.

En virtud de lo anterior, aplicando el artículo 132 del C.G.P, se ejercerá el **CONTROL DE LEGALIDAD** en esta etapa procesal, donde advirtiéndose ausencia de irregularidades de orden procesal, se procederá de conformidad.

Por lo anterior, el juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad.

RESUELVE:

1º) TENGASE por ejercido el control de legalidad en este proceso el cual se encuentra saneado al no evidenciarse causal alguna que pueda generar nulidad.

2). IMPROBAR la diligencia de Remate practicada el día diecisiete (17) de marzo de 2021, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **373-32875** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Buga, de propiedad de la señora **CLARA INES ABELLA**. (Segundo inciso de artículo 453 del C.G del P).

² Ver numerales 52 y 53 expediente electronico.



3). **ESTABLECER** que el nuevo saldo de la obligación aquí cobrada por el señor **JOSE GERMAN SERNA BOTERO** a la señora **CLARA INES ABELLA**, quedó en la suma de **\$168.752.374.00**. (última liquidación aprobada)

4). **ORDENAR** que, por la secretaria del despacho, se adelante las gestiones pertinentes para la devolución de la suma de **\$3.000.000** consignada por el señor **JOSE GERMAN SERNA BOTERO**, a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado.

NOTIFIQUESE

Mariela R

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buga

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA-VALLE DEL CAUCA

Hoy 03 DE AGOSTO DE 2021, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 114.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e9e8020e47c56e86b41456c36a25f9b2cfdc4f2f0a9e26959f8ab645d6d58cb

Documento generado en 02/08/2021 08:14:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>